

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 55, fracción III, y 76, dispone que corresponde a este Poder Legislativo Local, la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado, es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, en él, igualmente deberán tomarse en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendentes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que la propia función estatal requiere en su actividad constitucional y legal. En la ejecución del gasto público, las diferentes Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, deben, en términos legales, realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas previstas con base a la programación que ha sido aprobada y que forman parte de aquél.

Los organismos autónomos, por autorización de la Ley, deberán de manera homóloga, sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, mirando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2011, en las cuales, se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos, por lo que, conforme a la obligación legal que inviste a esta Dictaminadora, se procedió al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos, que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2011.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el día 03 (tres) de diciembre del año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2011, reunión en la que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará, con el propósito de allegarse de recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio, así como la forma en que se distribuirá el Presupuesto de Egresos, refiriendo desde luego, los mecanismos jurídicos y administrativos mediante los cuales se recaudarán los ingresos que permitan materializar la función estatal a través del ingreso programado.

CUARTO.- La Iniciativa que se analiza, refiere que el presupuesto público debe corresponder en forma natural la expansión de la infraestructura con la que cuenta el Estado, para crear condiciones que permitan el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de progreso, reduciendo los desequilibrios regionales y abatiendo la pobreza. Los principios sobre los cuales se sustenta la propuesta que se revisa, descansan primordialmente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso; la rentabilidad social y el equilibrio regional, forman parte de los principios referidos, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza a nuestro Estado; los anteriores principios deben ser en forma natural afianzados en el ejercicio de principio fundamental de rendición de cuentas y transparencia en el manejo honesto y

responsable en el ejercicio de los recursos públicos, como una exigencia reverente de la sociedad actual.

QUINTO.- Es importante destacar que en la iniciativa, los objetivos de la Política de Gasto, son planteados conforme a las exigencias sociales de desarrollo; dichos objetivos, a juicio de esta Soberanía, deberán en todo caso, fortalecer la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía; contribuir a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo, con visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la infraestructura para impulsar la inversión en el Estado; avanzar en la conformación de un gobierno transparente y de resultados, garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública, priorizar la continuidad de proyectos y obras que materialicen los objetivos planteados en los programas de mediano y largo plazo, permitiendo su concreción, y desde luego, tomar en consideración la opinión de los duranguenses, que a través de instrumentos de consulta pública, han generado orientaciones rumbo a fines concretos.

SEXTO.- En el contexto del orden nacional, el Poder Legislativo Federal aprobó el 11 de diciembre de 2008, vigente desde el día 31 del mismo mes y año, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que tiene como objeto, establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización; ello, para regular legalmente la reforma constitucional previa y que es obligatorio a los Poderes Federales, los Estados y al Distrito Federal, los Ayuntamientos, las Delegaciones del Distrito Federal, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sean federales, estatales y municipales y los órganos autónomos estatales y federales; en ese tenor, y habida cuenta de ello, se instaló el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual, en los términos de la Ley, ha emitido el Plan de Cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados, normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos y para la emisión de información financiera, entre otros; del mismo modo, ha emitido conforme a su propia planeación, los postulados, reglas, estructura de catálogo de cuentas y el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas, con relación a los objetivos y prioridades que en la materia fueron establecidos en la planeación del desarrollo.

Cabe destacar que la iniciativa, se plantea en los términos emitidos mediante la metodología aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y a tal efecto, propone el ejercicio del gasto, refiriendo la Clasificación por Poderes, la Clasificación Funcional, la Clasificación Económica, la Clasificación por Objeto del Gasto y la Clasificación por Capítulo, Concepto y Partida.

SÉPTIMO.- La Clasificación Funcional del Gasto, agrupa los gastos, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, y presenta el Gasto Público, según la naturaleza, de los servicios gubernamentales brindados a la población; en el Clasificador por Tipo de Gasto, relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica; y por su parte, la Clasificación por Objeto del Gasto, permitirá el registro que refleje adecuadamente el reconocimiento de las partidas que se destinen conforme a los objetivos que se plantean en los planes y programas a desarrollar por el Estado; el nivel de desagregación de cuentas, permite su identificación fácil y puntual para los efectos de transparencia y rendición de cuentas y la homogeneización de registros contables para los efectos de cuenta pública.

OCTAVO.- La iniciativa de Ley de Egresos que se dictaminó, contempla un Gasto de 18,506.07 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2011, cantidad que es congruente con la proyección de ingresos que se captarán en dicho ejercicio. El nivel de Gasto Total resulta superior en un 3.49%, en términos nominales con respecto al gasto estimado para el ejercicio fiscal 2010. De conformidad a la consulta pública realizada, denominada Presupuesto Participativo, resulta que para el año 2011 fueron señalados como prioritarias la función de Seguridad Pública, Empleo y Fomento Económico y la de Servicios de Educación, Cultura y Deporte que proyecta un incremento del 8.52%, 14.85% y 47.51%.

Atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto, se pretende erogar 7,959.92 millones de pesos, para cubrir los servicios personales que corresponden al Estado en su integridad; por concepto de Servicios Generales y Materiales y Suministros, se proyecta un egreso de 509.25 millones de pesos, que representa el 2.75% del Presupuesto Consolidado. Al gasto de inversión en la Adquisición de Mobiliario y Equipo de Administración, Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información y Activos Intangibles, el gasto presupuestado asciende a 28.8 millones de pesos; por cuanto corresponde al Gasto de Inversión Pública, es destacable que del presupuesto total se destinará a dicho rubro el 12.19%, que

significa 2,257.33 millones de pesos; en Ayudas Sociales, se destinarán 225.31 millones de pesos de Ayudas Sociales a Personas; 8.76 millones de pesos para Becas y Programas de Capacitación; 35.06 millones de pesos para el Impulso de Instituciones de Enseñanza; 9.62 millones para Actividades Académicas; 21.03 millones de pesos a Instituciones sin Fines de Lucro y se establece el rubro de Ayudas para Desastres Naturales y Otros Siniestros, con una reserva de 6 millones de pesos. Al Congreso del Estado se destinarán 177.26 millones de pesos; la asignación correspondiente al Poder Judicial, será de 254.99 millones de pesos; destaca desde luego, la asignación presupuestaria a los Organismos Autónomos, tales como la Universidad Juárez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y a la Fiscalía General del Estado, con un importe de 338.92 millones de pesos, siendo notorio el aumento que se asignará al subsidio asignado a nuestra máxima Casa de Estudios.

NOVENO.- En términos del estudio realizado, la Comisión, consideró indispensable dejar asentado, que en virtud de que la ley que se expida resultará de vital importancia para la implementación de los registros contables armonizados en los términos de la ley, el Estado deberá coordinarse con los gobiernos municipales, a efecto de lograr contar con un marco contable armonizado, cumpliendo el deber de implementar las decisiones vía la adecuación de su marco reglamentario y procedimental administrativo contable, así como dar cumplimiento a cada uno de los compromisos que en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deban ser cumplidos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 57

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de sus programas para el ejercicio respectivo aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2011 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2011;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y la Fiscalía General;
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2011 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACIÓN POR PODERES		PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO		179,846,133.00
PODER JUDICIAL		254,892,371.00
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		342,923,180.00
PODER EJECUTIVO		13,564,204,225.00
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL		9,672,764,441.00
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL		3,891,439,784.00
EROGACIONES GENERALES		4,164,208,161.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,551,893,015.00
APORTACIONES A MUNICIPIOS		1,345,056,079.00
PROVISIONES ECONÓMICAS		154,638,530.00
EROGACIONES NO SECTORIZABLES		706,524,005.00
DEUDA PÚBLICA		261,128,032.00
ADEFAS		144,968,500.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		18,506,074,070.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2011 conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
FUNCIÓN	SUBSUNCIÓN	PRESUPUESTO
0100	LEGISLACIÓN	189,432,582.00
	0101 LEGISLAR	189,432,582.00
0200	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	445,517,185.00
	0201 REALIZAR JUICIOS	232,764,106.00
	0202 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	22,225,878.00
	0203 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10,370,548.00
	0204 CONTENCIOSO ELECTORAL	16,043,007.00
	0206 READAPTACIÓN SOCIAL	164,113,646.00
0300	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	417,131,774.00
	GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS	
	0301 HUMANOS	12,000,000.00
	0302 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES	395,327,496.00
	0303 INTERVENIR EN LITIGIOS	9,804,278.00
0400	SEGURIDAD PUBLICA	320,401,284.00
	0401 PREVENIR EL DELITO	320,401,284.00
0500	COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	310,637,401.00
	0501 DEFINIR LAS POLÍTICAS PUBLICAS CONducir LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE	107,692,944.00
	0502 GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL APOYAR AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS	7,394,679.00
	0503 ELECTORALES FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS	75,027,662.00
	0504 ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS	75,153,193.00
	0505 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES	26,473,899.00
	0506 PROTECCIÓN CIVIL	18,895,024.00
0600	ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA	3,434,913,816.00
	0601 ADMINISTRAR LOS INGRESOS	98,285,684.00
	0602 ADMINISTRAR EL GASTO PUBLICO	23,618,832.00
	0603 DEUDA PUBLICA	261,128,032.00
	ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL	
	0604 FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO	104,023,242.00
	CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA	
	0605 GESTIÓN PUBLICA	49,924,072.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y 0606 MUNICIPIOS	2,897,933,954.00
PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y 0700 DEPORTE	8,802,989,667.00
0701 OTORGAR REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN	8,592,513,175.00
0702 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA	78,163,766.00
PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA	
0703 RECREACIÓN	120,718,723.00
PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACIÓN	
0704 CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	11,594,003.00
PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA 0800 SOCIAL	1,790,577,003.00
0801 FOMENTAR LA SALUD	245,022,533.00
0802 PROPORCIONAR ATENCIÓN MEDICA	1,178,047,233.00
0803 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL	367,507,237.00
0900 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	1,382,905,001.00
INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y	
0901 VIVIENDA	1,382,905,001.00
1000 PROMOCIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO	1,355,156,510.00
FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES	
1001 SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	838,695,371.00
1002 PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y EL EMPLEO	112,107,449.00
PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y	
1003 SERVICIOS	59,165,196.00
1004 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO	331,723,087.00
1005 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE	13,465,407.00
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS 1100 NATURALES	56,411,847.00
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO	
1101 AMBIENTE	38,396,789.00
PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y	
1102 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	18,015,058.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	18,506,074,070.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2011 conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION ECONOMICA		
CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO
GASTO CORRIENTE		12,285,633,538.00
SERVICIOS PERSONALES	8,174,067,892.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	174,500,058.00	
SERVICIOS GENERALES	419,450,590.00	
PENSIONES Y JUBILACIONES	15,185,000.00	
SUBSIDIOS CORRIENTES	3,502,429,998.00	
GASTO DE CAPITAL		4,257,280,955.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	33,611,279.00	
INVERSION PUBLICA	2,263,830,529.00	
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,345,056,079.00	
SUBSIDIOS DE CAPITAL	614,783,068.00	
DEUDA PUBLICA		261,128,032.00
AMORTIZACION E INTERESES	261,128,032.00	
OTRAS NO CLASIFICABLES		1,702,031,545.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,551,893,015.00	
PROVISIONES ECONOMICAS	150,138,530.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		18,506,074,070.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2011 de la manera siguiente: CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	7,952,417,657.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	156,120,526.00
SERVICIOS GENERALES	345,646,512.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,196,396,715.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,800,560.00
INVERSIÓN PÚBLICA	1,457,646,474.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	67,000,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,896,949,094.00
DEUDA PÚBLICA	261,128,032.00
ADEFAS	144,968,500.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	18,506,074,070.00

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2011 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA		
CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
100	SERVICIOS PERSONALES	7,952,417,657.00
110	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	4,449,044,190.00
113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,449,044,190.00
120	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	73,803,298.00
121	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	63,220,543.00
122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	726,330.00
123	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	9,856,425.00
130	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,257,657,849.00
131	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	88,549,350.00
132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	1,048,059,155.00
134	COMPENSACIONES	113,349,344.00
137	HONORARIOS ESPECIALES	7,700,000.00
140	SEGURIDAD SOCIAL	866,052,341.00
141	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	424,941,936.00
142	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	168,315,713.00
143	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	207,771,834.00
144	APORTACIONES PARA SEGUROS	65,022,858.00
150	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,147,680,218.00
151	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	9,519,606.00
153	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	48,814.00
154	PRESTACIONES CONTRACTUALES	1,136,014,718.00
159	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	2,097,080.00
160	PREVISIONES	105,638,530.00
161	PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	105,638,530.00
170	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	52,541,231.00
171	ESTIMULOS	52,541,231.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	156,120,526.00
210	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	38,626,198.00
211	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	10,900,055.00
212	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	3,220,928.00
213	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	563,517.00
214	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	7,183,080.00
215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	7,401,079.00
216	MATERIAL DE LIMPIEZA	3,787,145.00
217	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	1,615,217.00
218	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	3,955,177.00
220	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	61,022,937.00
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	60,458,135.00
222	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	248,000.00
223	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	316,802.00
230	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	10,986.00
232	INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	7,992.00
239	OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	2,994.00
240	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	7,977,219.00
242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	127,510.00
243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	122,800.00
244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	684,500.00
245	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	65,000.00
246	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	4,916,043.00
247	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,546,175.00
248	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	354,232.00
249	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	160,959.00
250	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	6,917,089.00
251	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	3,600.00
252	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	24,600.00
253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,889,376.00
254	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	1,989,413.00
255	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	10,100.00
260	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	35,785,986.00
261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	35,785,986.00
270	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	3,417,954.00
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	2,461,499.00
272	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	302,792.00
273	ARTICULOS DEPORTIVOS	653,663.00

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA		
CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
370 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		42,368,363.00
371 PASAJES AEREOS		22,726,287.00
372 PASAJES TERRESTRES		3,274,211.00
375 VIATICOS EN EL PAIS		15,050,447.00
376 VIATICOS EN EL EXTRANJERO		1,215,504.00
378 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS		10,000.00
379 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE		91,914.00
380 SERVICIOS OFICIALES		20,580,189.00
381 GASTOS DE CEREMONIAL		4,549,826.00
382 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL		5,342,038.00
383 CONGRESOS Y CONVENCIONES		8,084,499.00
384 EXPOSICIONES		480,360.00
385 GASTOS DE REPRESENTACION		2,123,466.00
390 OTROS SERVICIOS GENERALES		4,899,606.00
391 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS		3,745,860.00
392 IMPUESTOS Y DERECHOS		1,148,746.00
399 OTROS SERVICIOS GENERALES		5,000.00
400 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		5,196,396,715.00
410 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		4,657,101,468.00
412 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO		179,846,133.00
413 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL		254,892,371.00
414 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS		342,923,180.00
415 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS		3,879,439,784.00
420 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		700,000.00
421 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS		700,000.00
430 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		199,985,300.00
439 OTROS SUBSIDIOS		199,985,300.00
440 AYUDAS SOCIALES		305,800,947.00
441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS		225,321,037.00
442 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION		8,759,400.00
443 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA		35,066,801.00
444 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS		9,619,701.00
445 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		21,034,008.00
448 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS		6,000,000.00
450 PENSIONES Y JUBILACIONES		15,185,000.00
451 PENSIONES		15,185,000.00
480 DONATIVOS		17,624,000.00
481 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		17,624,000.00
500 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		27,800,560.00
510 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		10,451,037.00
511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA		4,281,615.00
512 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA		326,000.00
513 BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS		60,000.00
515 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		5,783,422.00
520 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		30,000.00
529 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		30,000.00
560 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		450,000.00
565 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION		400,000.00
567 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA		50,000.00
590 ACTIVOS INTANGIBLES		16,869,523.00
597 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES		2,555,606.00
599 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES		14,313,917.00
600 INVERSION PUBLICA		1,457,646,474.00
610 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		895,320,094.00
611 EDIFICACION HABITACIONAL		60,000,000.00
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL		188,000,000.00
614 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION		629,320,094.00
620 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS		150,000,000.00
622 EDIFICACION NO HABITACIONAL		150,000,000.00
630 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO		412,326,380.00
632 EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO		412,326,380.00
700 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		67,000,000.00
790 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES		67,000,000.00
791 CONTINGENCIAS POR FENOMENOS NATURALES		12,000,000.00
792 CONTINGENCIAS SOCIOECONOMICAS		55,000,000.00
800 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		2,896,949,094.00
810 PARTICIPACIONES		1,551,893,015.00
811 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		985,679,335.00
812 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		425,128,622.00
813 PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS		141,085,058.00

CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA		
CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
830 APORTACIONES		1,345,056,079.00
	832 APORTACIONES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS	1,345,056,079.00
900 DEUDA PUBLICA		406,096,532.00
910 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		75,390,124.00
	911 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	75,390,124.00
920 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		185,737,908.00
	921 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	185,737,908.00
990 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		144,968,500.00
	991 ADEFAS	144,968,500.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		18,506,074,070.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2011 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA	
DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	3,036,052.00
CAMARA DE DIPUTADOS	114,715,762.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	37,522,965.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	24,571,354.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	122,659,720.00
JUZGADOS DEL ESTADO	15,833,476.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	12,095,344.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	47,205,395.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	16,043,007.00
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	24,255,954.00
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	9,848,495.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	6,950,980.00
ORGANISMOS AUTONOMOS	
UNIVERSIDAD JUAREZ	118,090,752.00
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	12,000,000.00
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	7,833,716.00
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	75,027,662.00
FISCALIA GENERAL	129,971,050.00
PODER EJECUTIVO	
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	9,672,764,441.00
DESPACHO DEL EJECUTIVO	8,518,508.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	63,523,468.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	178,361,846.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	788,321,434.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	200,229,814.00
SECRETARIA DE TURISMO	147,086,890.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	87,365,807.00
SECRETARIA DE EDUCACION	7,298,963,286.00
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	23,744,727.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	40,411,847.00
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	454,085,901.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	177,676,092.00
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	23,375,228.00
ORGANISMOS AUXILIARES	181,099,593.00
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL	3,891,439,784.00
GOBIERNO	24,590,000.00
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	12,000,000.00
ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL	10,670,000.00
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	1,920,000.00

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA	
DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
FINANZAS	286,382,433.00
FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA	500,000.00
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	55,200,000.00
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	4,165,196.00
PATRONATO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES	3,550,000.00
FONDO METROPOLITANO	200,667,335.00
DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE)	22,299,902.00
OBRAS PUBLICAS	249,243,591.00
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	242,605,223.00
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	6,638,368.00
DESARROLLO ECONOMICO	79,800,000.00
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	73,800,000.00
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	6,000,000.00
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	129,968,750.00
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	129,968,750.00
SALUD	1,636,782,450.00
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	1,402,454,980.00
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	234,327,470.00
EDUCACION	1,147,924,453.00
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	7,000,000.00
COLEGIO DE BACHILLERES	130,000,000.00
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	6,228,091.00
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	37,699,818.00
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	40,262,295.00
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	51,349,096.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	16,972,112.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	11,487,864.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPANQUIARO	13,799,655.00
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	43,781,411.00
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	453,793,184.00
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	3,745,130.00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	12,401,999.00
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	13,000,363.00
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	3,603,600.00
FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	3,000,000.00
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	18,080,000.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTA MARIA DEL ORO	4,430,035.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE DURANGO	8,002,447.00
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	252,204,239.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE GOMEZ PALACIO	7,000,199.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL MEZQUITAL	3,000,328.00
BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	7,082,587.00
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	16,000,000.00
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	16,000,000.00
SEGURIDAD PUBLICA	217,684,475.00
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	217,684,475.00
DESARROLLO SOCIAL	103,063,632.00
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	3,872,851.00
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	3,470,000.00
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	95,720,781.00
EROGACIONES GENERALES	
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	706,524,005.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,551,893,015.00
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,345,056,079.00
PROVISIONES ECONOMICAS	154,638,530.00
DEUDA PUBLICA	261,128,032.00
ADEFAS	144,968,500.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	18,506,074,070.00

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- El monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que, derivados de la recaudación federal participable, el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y establecidas en el Presupuesto de Egresos 2011.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2011, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

Fondo de Infraestructura Social Estatal

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

Asistencia Social

Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:

Educación Tecnológica

Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Mismas que se encuentran comprendidas en las asignaciones previstas en las clasificaciones presupuestarias de la Ley.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2011.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los fondos a percibir a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2011.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2011 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2011.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas, a fin de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2011;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 68 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 28.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 29.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 30.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 31.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Servicios Personales;
- II. Inversión Pública;
- III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas;
- IV. Deuda Pública; y
- V. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 32.- El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 33.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos constitucionalmente autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.

Artículo 34.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 35.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2011, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 36.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos por Honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para Servicios Personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2011; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 39.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán

a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo para fincar responsabilidades a los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 41.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 42.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 43.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios

de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 44.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2011, serán los siguientes:

- | | |
|--|---|
| A) Por adjudicación directa. | Hasta \$539, 900.00 |
| B) Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$539, 900.01 hasta \$1' 010, 950.00 |
| C) Por convocatoria pública. | De \$1' 010, 950.00 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 45.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 46.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 47.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 48.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 49.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 50.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 51.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley; y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 54.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 55.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 56.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 57.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 58.- La Contraloría verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 59.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 60.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 61.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 62.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2011;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;

- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

Artículo 63.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 64.- El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 65.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 66.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 67.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 68.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Estado de Situación Financiera
- II. Estado de Variación de la Hacienda Pública
- III. Estado de Flujos de Efectivo
- IV. Informes sobre Pasivos Contingentes
- V. Estado de Actividades
- VI. Estado Analítico de Ingresos
- VII. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos
 - a. Administrativa
 - b. Económica; y
- VIII. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2011 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el Artículo 33 de la presente ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 1 de Enero de 2011, las erogaciones a que se refiere el presente decreto deberán ser registrados por los ejecutores del gasto en términos de las previsiones contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se crea el Fondo de Fortalecimiento Institucional de la Educación Media Superior, por un monto de \$ 7,500,000.00, el cual se añade a la Función de Proporcionar Servicios de Educación, Cultura y Deporte, específicamente a la Subfunción de Otorgar, Regular y Promover la Educación.

Para el ejercicio de este Fondo el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas y de Administración establecerá, a más tardar el 28 de febrero las reglas de operación que habrán de regirlo. Dichas reglas se vincularán directamente con el desempeño de las actividades institucionales desarrolladas por los institutos de enseñanza media y superior.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano gobernador Constitucional de Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2010) dos mil diez).

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.